

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 007-2002-CD/OSITRAN

Lima, 24 de Mayo de 2002

VISTO:

El Informe Oral presentado por el Presidente del Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de Mayo de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de transporte de Uso Público, establece como misión de OSITRAN la de regular el comportamiento de las entidades prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público, así como supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión; cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, en virtud al artículo 18 del Reglamento General de OSITRAN, son objetivos específicos del organismo garantizar el acceso universal al uso de la infraestructura de transporte de uso público y a los servicios vinculados a ella, así como garantizar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de infraestructura;

Que, mediante Resolución Nº 008-2001-CD/OSITRAN se aprobó la creación de los siguientes Comités Consultivos de Usuarios:

- a) Comité Consultivo de Usuarios de Aeropuertos
- b) Comité Consultivo de Usuarios de la Red Ferroviaria
- c) Comité Consultivo de Usuarios de Puertos

Que, la creación de los Comités Consultivos de Usuarios se sustentó en lo dispuesto en el numeral ii) del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 032-2001-PCM que dispuso que los Organismos Reguladores debían establecer mecanismos que permitan la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y en la evaluación del desempeño de dichos organismos;

Que, en tal sentido, OSITRAN estableció como mecanismo de participación de los ciudadanos, la creación de los Comités Consultivos de Usuarios, al considerar que los usuarios de la infraestructura de transporte de uso público, constituyen agentes que pueden contribuir de manera sustancial con el organismo regulador, proporcionando información relevante con relación a la calidad de los servicios que prestan las Entidades Prestadoras y a las condiciones de acceso a la infraestructura permitiendo al organismo orientar de mejor manera la funciones supervisoras y regulatorias a su cargo;

Que, para efectos de llevar a cabo el referido mecanismo, el artículo 2º de la Resolución Nº 008-2001-CD/OSITRAN, dispuso que los Comités Consultivos de Usuarios estarían presididos por el Jefe de la División Técnica correspondiente de OSITRAN y que la conformación de dichos Comités estaría dada por los usuarios que acrediten la

representatividad en la prestación de servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN;

Que, la práctica ha demostrado que el transporte de bienes y personas, se viene dando en distintos niveles geográficos del país en cuanto a su origen – destino;

Que, en ese sentido, resulta necesario adecuar la normatividad dictada sobre la conformación de los Comités Consultivos de Usuarios, con el propósito que dicha conformación responda a la aludida práctica y particularmente, a la realidad regional del país, donde hay escasos usuarios y respecto de los cuales resulta conveniente reunirlos en un solo Comité;

Que, asimismo la experiencia ha demostrado la utilidad que la máxima autoridad de la Institución participe en los Comités Consultivos de Usuarios y que en el caso de los Comités Regionales de Usuarios que se conformen, la participación de la Institución esté dada por la Gerencia General a fin de que se cuente con mayor capacidad decisoria sobre los asuntos que se traten en dichos Comités;

Que, de otro lado, dado que el objetivo de la creación de los Comités Consultivos de Usuarios es la de contribuir con el organismo regulador mediante la remisión de información y la emisión de opiniones con relación a los distintos aspectos relacionados con la explotación de la infraestructura de transporte, es necesario que el mecanismo para dicha contribución sea flexible;

Que, en ese sentido, resulta necesario también modificar el plazo y el actual mecanismo de reuniones de los Comités con el propósito que las formalidades del actual mecanismo no constituyan un obstáculo para alcanzar el objetivo de la participación de los mismos de modo tal, que permita que la información y las opiniones sean alcanzadas a los órganos decisorios de OSITRAN para su evaluación.

Que, por todo lo expuesto resulta pertinente dictar una nueva disposición normativa que contemple todos los aspectos relacionados a los Comités Consultivos de Usuarios y que se deje sin efecto la Resolución N° 008-2001-CD/OSITRAN;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de mayo de 2002;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- De la Creación

Aprobar la creación de los siguientes Comités Consultivos de Usuarios:

- a) Comité Consultivo de Usuarios de Aeropuertos.
- b) Comité Consultivo de Usuarios de la Red Vial.
- c) Comité Consultivo de Usuarios de Puertos.
- d) Comités Consultivos Regionales de Usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

ARTICULO SEGUNDO.- De los Integrantes de los Comités Consultivos

Los Comités Consultivos de Usuarios estarán presididos por el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN y estarán integrados por los usuarios que acrediten representatividad a nivel nacional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN. Dichos Comités estarán adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN

Los Comités Consultivos Regionales de Usuarios estarán presididos por el Gerente General de OSITRAN y estarán integrados por los usuarios que acrediten representatividad a nivel regional en la prestación de los servicios y los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras bajo el ámbito de competencia de OSITRAN cualquiera sea la modalidad o tipo de Infraestructura de transporte de uso público que se trate. Dichos Comités estarán adscritos a la Gerencia General de OSITRAN.

Para tal efecto, los usuarios deberán proponer a sus representantes y remitir a la Gerencia General de OSITRAN las correspondientes propuestas, las mismas que no serán vinculantes para OSITRAN y ameritarán la correspondiente evaluación con el fin de determinar el grado de representatividad de los usuarios involucrados.

Realizada la evaluación de las propuestas, la Gerencia General comunicará los resultados al Presidente del Comité Consultivo de Usuarios, quien citará a los representantes acreditados que corresponda.

Los Comités Consultivos estarán conformados por igual número de representantes de los usuarios intermedios, y finales, siendo presididos por el respectivo funcionario de OSITRAN.

El número máximo de miembros integrantes de los Comités será de nueve (9) miembros, teniendo en consideración al nivel del mercado involucrado.

ARTICULO TERCERO.- De las Funciones

Los Comités Consultivos de Usuarios de Aeropuertos, de la Red Vial y de Puertos tienen como funciones las siguientes:

- a. Recibir y presentar ante OSITRAN las consultas de los Usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas de OSITRAN.
- b. Conocer y opinar acerca de los planes de supervisión de OSITRAN.
- c. Dar a conocer a OSITRAN los requerimientos de los usuarios relativos a la prestación de los servicios.
- d. Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.
- e. Analizar proyectos de normas relativas a la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.
- f. Ser informados previamente sobre toda alza de tarifas solicitada por las entidades prestadoras.

Los Comités Consultivos Regionales de Usuarios tienen como función proponer acciones para resolver problemas que se presenten en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público en el ámbito regional

ARTICULO CUARTO.- De las Reuniones

Las reuniones de los Comités Consultivos se realizarán por convocatoria de su Presidente por lo menos una vez cada trimestre. Las reuniones de los Comités Consultivos Regionales de Usuarios se realizarán por convocatoria de su Presidente por lo menos una vez cada semestre. Excepcionalmente, en atención a la necesidad y urgencia de los temas, los representante de los usuarios miembros de los Comités, podrán convocar a las reuniones de los Comités para lo cual canalizarán su pedido a través del Presidente, siempre que ésta convocatoria represente a un tercio de los representantes de los usuarios.

La agenda para las reuniones de los Comités será propuesta por su Presidente, en coordinación con los demás miembros, tomando en consideración los asuntos de interés de OSITRAN, de los usuarios y de las Entidades Prestadoras.

Los miembros del Comité establecerán las directivas internas para normar su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO.- De la Adecuación

Los Comités Consultivos de Usuarios actualmente constituidos deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Resolución en un plazo no mayor de (30) treinta días.

ARTICULO SEXTO.- De la Derogación

Déjese sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N 008-2001-CD/OSITRAN a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO SETIMO.- De la Publicación

Autorizar al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN a efectuar la publicación en el diario Oficial El peruano, de la presente Resolución

ARTICULO OCTAVO.- De la Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente